

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **DIOSELINA PARRA DE RINCÓN**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

DIOSELINA PARRA DE RINCÓN

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Que según constancia Secretarial del 28 de enero de 2016, suscrita por la Sustanciadora de la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa de la Procuraduría General de la Nación, la decisión cobró ejecutoria el día 20 de enero de 2016, bajo el entendido que los efectos jurídicos se surten a partir de la misma fecha.

Que mediante oficio de salida número 16422 del 5 de febrero de 2016, dirigido al Presidente de la República, la doctora Myriam Cecilia Joya Segura, en calidad de Secretaria de la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa de la Procuraduría General de la Nación, remitió copia de las providencias de primera y segunda instancia, proferidas por la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa y la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, respectivamente, para que se haga efectiva la sanción impuesta al señor Germán Medina Triviño, en su condición de Gobernador del departamento del Caquetá.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Procuraduría General de la Nación, es necesario hacer efectiva la medida de suspensión en el ejercicio del cargo por un término de un (1) mes, impuesta al señor Germán Medina Triviño, en su condición de Gobernador del departamento del Caquetá, para el año 2011, convertida en salarios conforme a lo establecido por el artículo 46 de la Ley 734 de 2002.

DECRETA:

Artículo 1°. *Sanción.* Hacer efectiva la sanción disciplinaria consistente en suspensión en el ejercicio del cargo por un término de un (1) mes, impuesta al señor Germán Medina Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía número 17631547, en su condición de Gobernador del departamento del Caquetá, para la época de los hechos (2011); sanción que para efectos de su ejecución ha sido convertida en salarios y, en consecuencia, el exmandatario deberá pagar la suma de siete millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos once pesos (\$7.686.911.00), en cumplimiento de lo ordenado por Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa de la Procuraduría General de la Nación, en providencia del 4 de marzo de 2015, proferida dentro del proceso disciplinario radicado bajo el número IUS: 2012-2966, confirmada por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en fallo del 21 de diciembre de 2015, dentro del expediente número 161-6165 (IUS-2012-2966), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar el contenido de este decreto al señor Germán Medina Triviño, a la Procuraduría General de la Nación y a la Gobernación del departamento del Caquetá, para que realice el cobro y las anotaciones en la hoja de vida.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no procede recurso alguno.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 18 de febrero de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Juan Fernando Cristo Bustos.

DECRETO NÚMERO 269 DE 2016

(febrero 18)

por el cual se corrige un yerro en el artículo 22 de la Ley 1776 de 2016, “por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social, Zidres”.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 10 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, dispone que los yerros caligráficos y/o tipográficos en las citas o referencias de las leyes deberán ser modificados, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del Legislador.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-178/07 consideró que “*corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma, cuando no quede duda alguna de la voluntad del Congreso. Así mismo, se ha dicho que la expedición de decretos de corrección de yerros es una función administrativa y ordinaria del Presidente de la República en el ámbito de la promulgación de la ley*”.

Que según Gaceta del Congreso de la República número 204 del 16 de abril de 2015, el Proyecto de ley número 223 de 2015 Cámara, fue radicado por el doctor Juan Fernando Cristo Bustos, Ministro del Interior.

Que, por un yerro mecanográfico, el artículo 22 de la Ley 1776 de 2016 estableció:

“*Creáse el Fondo de Desarrollo Rural, Económico e Inversión (FDREI), como una cuenta especial del Incofer; o quien haga sus veces, cuyos recursos están constituidos por los ingresos obtenidos de los contratos a que hace referencia el artículo 8º de la presente ley. Los recursos del fondo serán invertidos preferencialmente en la adquisición de tierras para campesinos y trabajadores agrarios susceptibles de ser adjudicatarios, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 160 de 1994, por fuera de las ZIDRES y obligatoriamente en el sector agropecuario*”.

Que el artículo 8º no se refiere a los contratos sobre los cuales se obtendrán los ingresos que constituirán los recursos del FDREI, sino que regula las garantías para los proyectos Zidres.

Que consultado el trámite legislativo de la Ley 1776 de 2016, concretamente la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 174 de 2015 Senado, 223 de 2015 Cámara (*Gaceta del Congreso* 969 de 2015), se puede concluir que la voluntad del legislador era que los recursos del Fondo de Desarrollo Rural, Económico e Inversión (FDREI), estuviesen constituidos por los ingresos obtenidos de los contratos a los que hace referencia el artículo 14, que desarrolla lo concerniente a la retribución por el uso y goce de bienes inmuebles de la Nación.

Que en esa medida, el artículo 22 debió haber remitido al artículo 14 de la precitada ley, y no al 8.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Corrígese el artículo 22 de la Ley 1776 de 2016, el cual quedará así:*

“*Artículo 22. Fondo de Desarrollo Rural, Económico e Inversión de los recursos obtenidos de los contratos de concesión. Créase el Fondo de Desarrollo Rural, Económico e Inversión (FDREI), como una cuenta especial del Incofer; o quien haga sus veces, cuyos recursos están constituidos por los ingresos obtenidos de los contratos a que hace referencia el artículo 14 o de la presente ley.*

Los recursos del fondo serán invertidos preferencialmente en la adquisición de tierras para campesinos y trabajadores agrarios susceptibles de ser adjudicatarios, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 160 de 1994, por fuera de las ZIDRES y obligatoriamente en el sector agropecuario”.

Artículo 2°. El presente decreto se entiende incorporado a la Ley 1776 de 2016 y rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 18 de febrero de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural Ad-Hoc,

Juan Fernando Cristo Bustos.

Ministro del Interior.

DECRETO NÚMERO 280 DE 2016

(febrero 18)

por el cual se da cumplimiento a una sanción disciplinaria impuesta al señor Julio Flórez Sarmiento, en su condición de Gobernador encargado del departamento del Casanare.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 304 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal de la Procuraduría General de la Nación, mediante fallo de primera instancia del 11 de diciembre de 2013, proferido dentro del proceso disciplinario radicado bajo el número IUC-D-2011-651-224363 (IUS-2010-24120), adelantado en contra del señor Julio Flórez Sarmiento y otros, identificado con la cédula de ciudadanía número 17344317 de Villavicencio, en su condición de Gobernador encargado del departamento del Casanare, para el año 2008, impuso sanción disciplinaria consistente en la destitución del cargo e inhabilidad general por el término de diecinueve (19) años para ejercer funciones públicas.

Que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, mediante providencia del 8 de octubre de 2015, aprobada en Acta de Sala Ordinaria número 35, dentro